ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Los Tribunales de Instancia: nueva organización judicial (LO 1/2025)

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

Índice

Índice

1. La LO 1/2025, de 2 de enero: contexto y objetivos de la reforma 4
1.1. Antecedentes y justificación 4
1.2. Objeto y estructura de la LO 1/2025 5
1.3. La vacatio legis y el régimen transitorio 5
2. Los Tribunales de Instancia: concepto, demarcación y estructura interna 6
2.1. Concepto y naturaleza jurídica 6
2.2. Demarcación territorial 7
2.3. Estructura interna: las Secciones 7
2.4. Órganos de gobierno interno 8
3. Secciones especializadas: competencias detalladas 9
3.1. Sección Civil 9
3.2. Sección Penal (enjuiciamiento) 9
3.3. Sección de Instrucción 10
3.4. Sección de Violencia sobre la Mujer 11
3.5. Sección de lo Contencioso-Administrativo 11
3.6. Sección de lo Social (Laboral) 11
3.7. Sección Mercantil 12
4. Competencias por materia y cuantía 13
4.1. Distribución competencial en el orden civil 13
4.2. Distribución competencial en el orden penal 13
5. Jueces especializados dentro del Tribunal de Instancia 14
5.1. Jueces de Instrucción 14
5.2. Jueces de Violencia sobre la Mujer 14
5.3. Jueces de Vigilancia Penitenciaria 14
5.4. Sección de Menores 15
6. Los Juzgados de Paz: subsistencia y competencias 15
6.1. La transformación en Oficinas de Justicia en los municipios 15
6.2. Régimen transitorio de los Juzgados de Paz 16
7. Comparativa: organización anterior vs. nueva (LO 1/2025) 17
7.1. Tabla comparativa general 17
7.2. Ventajas del nuevo modelo 17
7.3. Críticas y retos del nuevo modelo 17
8. La Oficina Judicial en el nuevo modelo 18
8.1. Concepto de Oficina Judicial 18
8.2. El Letrado de la Administración de Justicia en el Tribunal de Instancia 18
8.3. El personal al servicio de la Administración de Justicia en el TI 19
8.4. Digitalización y expediente judicial electrónico 19
9. Órganos judiciales especializados que subsisten 20
9.1. La Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Alicante 20
9.2. Régimen transitorio de transformación de los Juzgados unipersonales 20
10. El régimen de recursos en el nuevo modelo 20
10.1. Recursos contra resoluciones de las Secciones del Tribunal de Instancia 20
10.2. Incidencias internas de reparto y recursos gubernativos 21

11. Cuestiones complementarias sobre la Oficina Judicial 21
12. Los Juzgados de Paz: datos para el examen 22
13. Mapa conceptual de la organización judicial tras la LO 1/2025 23
13.1. El impacto de la LO 1/2025 en el acceso a la carrera judicial 23
14. Preguntas de autoevaluación 24
15. Resumen del tema 25

EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS

— El contexto, objetivos y alcance de la LO 1/2025, de 2 de enero, que transforma la planta judicial española
— El concepto, demarcación y estructura interna de los Tribunales de Instancia
— Las secciones especializadas: civil, penal, contencioso-administrativo, social, mercantil y otras
— Las competencias de cada sección por razón de la materia y la cuantía
— Los Jueces de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer y de Vigilancia Penitenciaria dentro del nuevo modelo
— La subsistencia y competencias de los Juzgados de Paz y las Oficinas de Justicia en los municipios
— La tabla comparativa entre la organización judicial anterior y el nuevo modelo de la LO 1/2025

1. La LO 1/2025, de 2 de enero: contexto y objetivos de la reforma

1.1. Antecedentes y justificación

La organización judicial española se reguló históricamente por la **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial** (en adelante, LOPJ), que establecía un modelo basado en **Juzgados unipersonales** dispersos por todo el territorio. Cada Juzgado —de Primera Instancia, de Instrucción, de lo Social, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Mercantil, etc.— constituía un órgano judicial autónomo con su propia plantilla y medios materiales.

Este modelo, vigente durante casi cuatro décadas, presentaba deficiencias estructurales reconocidas tanto por la doctrina como por los sucesivos **Libros Blancos de la Justicia** (1997 y 2017) y los informes del CGPJ:

- **Fragmentación organizativa**: cada Juzgado funcionaba como una unidad aislada, sin economías de escala ni coordinación eficiente con los demás.
- **Desigualdad en la carga de trabajo**: dentro de una misma ciudad, unos Juzgados acumulaban un volumen de asuntos muy superior al de otros del mismo orden jurisdiccional, sin mecanismos ágiles de redistribución.
- **Duplicidad de medios**: cada Juzgado disponía de su propio personal, archivo y recursos informáticos, generando costes elevados y redundancias.
- **Dificultad para la especialización**: el modelo unipersonal impedía crear secciones especializadas de forma flexible dentro de un mismo órgano.

Deficiencia	Efecto práctico en el modelo anterior	Respuesta del nuevo modelo
Fragmentación organizativa	Cada Juzgado actuaba como unidad separada, con menor coordinación interna.	Integración en un Tribunal de Instancia con secciones y reglas comunes de funcionamiento.
Desigualdad de carga	Juzgados del mismo territorio podían soportar cargas muy distintas.	Mayor margen para ordenar reparto, sustituciones y organización interna.
Duplicidad de medios	Recursos humanos, archivos y medios materiales se replicaban por cada Juzgado.	Servicios comunes y Oficina Judicial única para prestar apoyo a varias secciones.
Especialización limitada	La especialización exigía crear Juzgados separados o adscripciones rígidas.	Secciones especializadas dentro del mismo Tribunal de Instancia.

DATO CRONOLÓGICO CLAVE

La idea de sustituir los Juzgados unipersonales por Tribunales de Instancia se remonta al **Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia de 2001** (firmado por PP y PSOE). Sin embargo, no se materializó legislativamente

hasta la LO 1/2025, más de dos décadas después. El Anteproyecto de Ley de Eficiencia Organizativa se presentó en **enero de 2023** y la ley se aprobó definitivamente el **2 de enero de 2025**.

CLAVE DE LECTURA

Cuando en esta unidad aparezcan nombres como **Juzgado de Primera Instancia**, **Juzgado de Instrucción** o **Juzgado de lo Penal**, piensa en la **competencia del modelo anterior**. En la LO 1/2025, la **unidad básica** pasa a ser el **Tribunal de Instancia** y esas competencias se distribuyen por **Secciones** equivalentes. El cambio es organizativo y terminológico, no de fondo, salvo en los supuestos expresamente modificados por la ley.

1.2. Objeto y estructura de la LO 1/2025

La **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**, modifica profundamente la LOPJ y otras leyes procesales. Sus objetivos principales son:

1. **Crear los Tribunales de Instancia** como órganos colegiados de base en la organización judicial, sustituyendo a los Juzgados unipersonales.
2. **Racionalizar la planta judicial**, concentrando medios humanos y materiales en órganos más eficientes.
3. **Facilitar la especialización** mediante secciones dentro de cada Tribunal de Instancia.
4. **Mejorar la gestión** de la carga de trabajo con mecanismos internos de reparto y redistribución.
5. **Transformar los Juzgados de Paz** en Oficinas de Justicia en los municipios para mantener la cercanía al ciudadano.

La LO 1/2025 consta de un **artículo único** con más de 300 apartados que modifican la LOPJ, **ocho disposiciones adicionales**, **quince disposiciones transitorias**, una disposición derogatoria y **treinta y ocho disposiciones finales** que modifican múltiples leyes orgánicas y procesales.

Objetivo de la reforma	Idea que debes asociar en examen
Crear Tribunales de Instancia	La unidad judicial básica deja de ser el Juzgado aislado y pasa a ser el Tribunal organizado por secciones.
Racionalizar planta y medios	Se busca una gestión común de recursos humanos, materiales y tecnológicos.
Facilitar especialización	Las materias se canalizan por secciones sin romper la unidad organizativa del Tribunal.
Mejorar reparto y gestión	La carga de trabajo se ordena con reglas internas y supervisión gubernativa.
Mantener proximidad municipal	Las Oficinas de Justicia en los municipios sustituyen la lógica tradicional del Juzgado de Paz como punto ordinario de atención.

DATO DE EXAMEN

La constitución de los **Tribunales de Instancia** no quedó supeditada a un plazo abierto ni a una implantación a cinco años, sino a un **calendario legal escalonado en 2025**: **1 de julio**, **1 de octubre** y **31 de diciembre de 2025** (DT 1.ª LO 1/2025). Hasta la fecha prevista para cada partido judicial siguió rigiendo el modelo anterior de Juzgados.

1.3. La vacatio legis y el régimen transitorio

La LO 1/2025 prevé una constitución **escalonada durante 2025**:

- **Disposición transitoria primera**: la constitución de los Tribunales de Instancia se realiza por fases. El **1 de julio de 2025** se transforman los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados; el **1 de octubre de 2025** se transforman los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados; y el **31 de diciembre de 2025** se transforman los restantes Juzgados.
- Hasta la fecha de constitución prevista para cada caso siguió vigente el régimen anterior de organización de los Juzgados y los anexos de la Ley de Demarcación y Planta Judicial previos a la reforma.
- **Disposición transitoria segunda**: el **Tribunal Central de Instancia** se constituyó el **31 de diciembre de 2025** mediante la transformación de los Juzgados Centrales.
- **Disposición transitoria tercera**: en la fecha de constitución prevista para cada Tribunal de Instancia, quienes ejercían el Decanato pasaron a ostentar transitoriamente la Presidencia del Tribunal correspondiente por el tiempo que restase de su mandato.

Fecha	Transformación principal	Clave de memorización
1 de julio de 2025	Primer bloque de partidos judiciales con estructura más simple.	Inicio efectivo de la sustitución del modelo de Juzgados por Tribunales de Instancia.
1 de octubre de 2025	Segundo bloque de transformación de Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Violencia sobre la Mujer.	Fase intermedia de implantación territorial.
31 de diciembre de 2025	Transformación de los restantes Juzgados y constitución del Tribunal Central de Instancia.	Cierre del calendario general de implantación.

FECHAS CLAVE DE LA CONSTITUCIÓN

«1 julio - 1 octubre - 31 diciembre de 2025»: primero los partidos más simples, después el segundo escalón y, al final, el resto de Juzgados y el Tribunal Central de Instancia.

2. Los Tribunales de Instancia: concepto, demarcación y estructura interna

2.1. Concepto y naturaleza jurídica

Los **Tribunales de Instancia** son los nuevos órganos judiciales colegiados que sustituyen a los Juzgados unipersonales en primera instancia y, en su caso, en la instrucción penal. Según la nueva redacción del **art. 84 LOPJ**, habrá un Tribunal de Instancia en cada **partido judicial**, con sede en su capital, de la que tomará su nombre. Es un **órgano judicial colegiado** que ejerce, a través de sus distintas Secciones (Civil, de Instrucción, Civil y de Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Mercantil, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria), las funciones jurisdiccionales que anteriormente correspondían a los Juzgados unipersonales del mismo orden.

CONCEPTO CLAVE: COLEGIADO VS. UNIPERSONAL

Que el Tribunal de Instancia sea **colegiado** no significa que todas sus resoluciones se adopten por varios jueces. El Tribunal es colegiado como **órgano organizativo**, pero cada asunto se resuelve por un **juez o magistrado individual** dentro de su sección, salvo los supuestos de conocimiento en formación colegiada expresamente previstos en la ley.

Ejemplo del art. 84.6 LOPJ: en un Tribunal de Instancia podrá nombrarse a **dos** de sus jueces o magistrados, conforme a un turno anual preestablecido y público, para que, junto con aquel a quien se le hubiere turnado el asunto inicialmente, se encarguen de la **instrucción de un determinado proceso penal** o conozcan en primera instancia de un procedimiento de cualquier orden cuando, en atención al volumen, especial complejidad o número de intervinientes, tal nombramiento favorezca el ejercicio de la función jurisdiccional. En esa formación de tres, actuará como **ponente** el juez o magistrado al que el asunto le hubiera sido turnado inicialmente.

DATO DE EXAMEN

Colegiado no equivale siempre a decisión por sala de tres. En este tema, la palabra suele describir la **organización del órgano**, no la forma ordinaria de resolver cada asunto. La regla práctica es: Tribunal de Instancia como estructura común; juez o magistrado individual como decisor ordinario salvo previsión específica.

2.2. Demarcación territorial

Conforme al art. 84 LOPJ (nueva redacción), habrá un Tribunal de Instancia en cada **partido judicial**, con sede en su **capital**, de la que tomará su nombre. No obstante, la ley permite:

- Que algunas Secciones del Tribunal de Instancia **extiendan su jurisdicción** a uno o varios partidos judiciales de la misma provincia, o de varias provincias limítrofes dentro del ámbito de un mismo TSJ (art. 84.5 LOPJ).
- Mantener Tribunales de Instancia en partidos judiciales **insulares** donde resulte necesario (Baleares y Canarias).

La demarcación y planta concreta de cada Tribunal de Instancia se establece conforme a la **Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial**.

Elemento territorial	Regla de examen
Partido judicial	Regla general: un Tribunal de Instancia por cada partido judicial.
Sede	La sede está en la capital del partido judicial y de ella toma nombre el Tribunal.
Secciones con jurisdicción ampliada	Algunas secciones pueden extenderse a más de un partido judicial cuando la organización territorial lo requiera.
Territorios insulares	Pueden mantenerse soluciones específicas por las particularidades de Baleares y Canarias.

2.3. Estructura interna: las Secciones

Conforme al art. 84.2 LOPJ, los Tribunales de Instancia estarán integrados, como mínimo, por una **Sección Única de Civil y de Instrucción** (o, cuando la Ley de Demarcación y Planta lo determine, una Sección Civil y otra de Instrucción separadas). Además, podrán contar con las siguientes secciones adicionales:

Sección	Correspondencia con el sistema anterior